

# Personas extranjeras con documentación de residencia en vigor

## METODOLOGÍA

Población objeto de estudio  
Ámbito geográfico y temporal  
Fuentes  
Definiciones  
Tratamiento estadístico  
Normativa aplicable  
Cambios metodológicos  
Difusión de resultados  
Planificación estadística  
Órganos competentes  
Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

observatorio  
**opi**  
de la inmigración  
PERMANENTE

## Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las personas extranjeras con documentación de residencia en vigor el último día de cada trimestre. Cada persona sólo puede disponer de un documento en vigor (autorización de residencia, certificado de registro o Tarjeta de Identificación de Extranjero por el Acuerdo de Retirada entre España y Reino Unido), por lo que existe una relación única entre personas y certificados o autorizaciones en vigor.

Esta estadística incluye a las siguientes personas:

- 1) Personas extranjeras con una autorización de residencia en vigor sujeta al régimen de extranjería<sup>1</sup>, incluyendo autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento<sup>2</sup>, autorizaciones de traslado intraempresarial ICT-UE<sup>3</sup> y autorizaciones derivadas de la gestión colectiva de contrataciones en origen<sup>4</sup>.

Se incluyen, en particular, las personas que estén en posesión de un visado de residencia de los contemplados en el artículo 62 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuya duración puede llegar hasta un año.

- 2) Personas extranjeras con autorizaciones por razones de protección internacional o apatridia<sup>5</sup>, según la normativa de asilo y refugio y el reglamento de estatuto de apátrida, y personas desplazadas de Ucrania con autorizaciones concedidas en aplicación de la Directiva de Protección Temporal<sup>6</sup>.
- 3) Personas británicas y sus familiares que poseen una Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) expedida en virtud del Acuerdo de Retirada firmado entre España y Reino Unido después del Brexit<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Real Decreto 1155/2004, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)  
<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/no-tiene-autorizacion>  
<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/vivir-en-espana/si-tiene-autorizacion>

<sup>2</sup> [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.](#)  
<https://www.inclusion.gob.es/web/unidadgrandesempresas>

<sup>3</sup> [Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014](#), relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales. Las personas titulares de una autorización de traslado intraempresarial ICT-UE pueden residir y trabajar en España durante la validez de la autorización de residencia en otro estado miembro.

<sup>4</sup> <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

<sup>5</sup> [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.](#)  
<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/regimen-de-acogida-y-proteccion-internacional>

<sup>6</sup> [Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.](#) «DOCE» núm. 212, de 7 de agosto de 2001, páginas 12 a 23, DOUE-L-2001-81926.

La estadística *Personas ucranianas con documentación de residencia en vigor* muestra datos detallados de este colectivo:  
[https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock\\_ukrania?tab=ultimos-datos](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock_ukrania?tab=ultimos-datos)

<sup>7</sup> [Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.](#)

- 4) Personas extranjeras que poseen un certificado de registro (o una tarjeta de residencia de familiar de nacional de la Unión Europea (UE) o de la Asociación Europea de Libre Comercio<sup>8</sup> (AELC)) expedido por el Registro Central de Extranjeros (RCE). En este grupo se incluyen tanto las personas nacionales de la UE-AELC y sus familiares sujetos al régimen de Libre Circulación<sup>9</sup>, como las personas británicas y sus familiares sujetos al régimen de residencia establecido en el Acuerdo de Retirada, pero que aún no han realizado el canje por el nuevo documento (TIE).

Las personas beneficiarias del Acuerdo de Retirada tienen un régimen análogo al de Libre Circulación del que disfrutaban las nacionales de los estados de la UE o de la AELC pero carecen, en comparación con aquellas, de los derechos asociados al estatuto de ciudadanía de la Unión, especialmente el derecho de sufragio, y el de Libre Circulación dentro de la UE, y tienen un régimen más restringido de reagrupación familiar (solo se benefician del Acuerdo de Retirada aquellos familiares con los que el vínculo preexistiera a la finalización del periodo transitorio el 31 de diciembre de 2021).

Esta estadística no incluye:

- Personas con visados expedidos en régimen de estancia o de residencia.
- Personas con una autorización expedida en régimen de estancia por estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado.
- Personas con una autorización de estancia concedida en virtud *Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de personas cuyo país de nacionalidad no pertenece a la UE ni a la AELC y que ejercen su actividad en el sector audiovisual*<sup>10</sup>.
- Trabajadores transfronterizos.
- Solicitantes de asilo, protección subsidiaria y estatuto de apatridia mientras no obtengan resolución favorable y autorización de residencia derivada de ella.
- Personas que tienen caducada su documentación de residencia y la están renovando.
- Nacionales de la Unión Europea, de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza en régimen de Libre Circulación UE que no hayan solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Personas en procesos de retorno voluntario asistido a su país de origen en el marco de programas de gestión pública.

---

<https://www.inclusion.gob.es/brexit>

La estadística *Personas británicas y sus familiares que han solicitado documento de Acuerdo de Retirada (art. 50 TFUE)* muestra datos detallados de este colectivo:

[https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/tie\\_ar\\_reino\\_unido?tab=ultimos-datos](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/tie_ar_reino_unido?tab=ultimos-datos)

<sup>8</sup> Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

<sup>9</sup> [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.](https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/ciudadano-de-la-union-europea)

<sup>10</sup> [Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de personas cuyo país de nacionalidad no pertenece a la UE ni a la AELC y que ejercen su actividad en el sector audiovisual](https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/ciudadano-de-la-union-europea)

Es importante tener en cuenta estas dos consideraciones:

- El hecho de que una persona posea documentación de residencia en una fecha determinada no garantiza que esté efectivamente en España. Puede ocurrir que la persona haya abandonado el país antes de que su documentación caduque o que disponga de documentación que no tenga caducidad (certificado de registro) y ya no resida en España. La estadística refleja el estado de la documentación en ese momento.
- Hay personas extranjeras que viven en España sin poseer documentación de residencia, bien porque la normativa de extranjería no les obliga a disponer de ella, o bien porque no han podido cumplir con la normativa.

### Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional y ofrece resultados desagregados por comunidad autónoma y provincia.

Se publica por primera vez en septiembre de 2013, con primera fecha de referencia 30 de septiembre de 2013, y aporta datos a último día de cada trimestre a partir de esa fecha.

### Fuentes

La estadística *Personas extranjeras con documentación de residencia en vigor* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior), cuyo contenido es depurado y tratado para descontar tanto a las personas extranjeras que acceden a la nacionalidad española como a las fallecidas en España, a partir de la información procedente del Registro Central de Extranjeros, del Padrón Municipal y de los boletines mensuales de defunciones que los ayuntamientos y Registros Civiles, respectivamente, envían al Instituto Nacional de Estadística (INE).

Se completa la información con los ficheros de la gestión colectiva de contrataciones en origen elaborados por la Dirección General de Gestión Migratoria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

### Definiciones

#### Variables relativas a la persona

**NACIONALIDAD:** indica el país de nacionalidad de la persona que figura en el Registro Central de Extranjeros asociado a la autorización que tiene en vigor en la fecha de referencia de la estadística (último día del trimestre).

El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

*Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:*

- *En los datos con fecha de referencia 31 de marzo de 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AELC.*

**LUGAR DE NACIMIENTO:** indica si la persona ha nacido en España o en el extranjero. Se obtiene a partir del país de nacimiento que figura en el Registro Central de Extranjeros en la fecha de referencia.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA:** indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la documentación al Registro Central de Extranjeros.

**PROVINCIA:** indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la documentación al Registro Central de Extranjeros.

**SEXO:** indica el sexo registral de la persona, que estará recogido en el Registro Central de Extranjeros en la fecha de referencia.

**GRUPO DE EDAD:** indica el grupo de edad al que pertenece la persona el último día del trimestre. Los grupos de edad son: de 0 a 15 años, de 16 a 64 años y de 65 años y más, y se obtienen calculando la edad exacta a partir de la fecha de nacimiento que figura en el Registro Central de Extranjeros en la fecha de referencia.

## Variables relativas a la residencia

### TIPO DE DOCUMENTACIÓN:

- **Autorización de residencia:** documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España cumple con los requisitos establecidos en la normativa de extranjería<sup>11</sup>, la derivada de la gestión colectiva de contrataciones en origen<sup>12</sup>, la vinculada al mundo de los negocios y al talento<sup>13</sup>, la de asilo<sup>14</sup>, la de apatridia<sup>15</sup> o la de Protección Temporal<sup>16</sup>, según la que le resulte aplicable.
- **Certificado de registro** (o tarjeta de residencia de familiar de ciudadana o ciudadano de la UE-AELC): documento que acredita la inscripción de la persona (o de sus familiares) en el Registro Central de Extranjeros y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 240/2007 de transposición de la Directiva 2004/38/CE<sup>17</sup>.
- **TIE-Acuerdo de Retirada** (o tarjeta de residencia de familiar de ciudadana o ciudadano de RU): documento que acredita para nacionales del Reino Unido y sus familiares que su residencia en España se rige por lo establecido en el Acuerdo de Retirada firmado entre España y el Reino Unido para regular la entrada y residencia de las personas británicas y sus familiares en España tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea<sup>18</sup>.

---

<sup>11</sup> [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Real Decreto 1155/2004, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

<sup>12</sup> <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

<sup>13</sup> [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.](#)

<sup>14</sup> [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.](#)

<sup>15</sup> [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.](#)

<sup>16</sup> [Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal](#)

<sup>17</sup> [Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril, sobre el derecho de los ciudadanos europeos de la Unión Europea y de sus familiares a circular y residir libremente en el territorio de la Unión Europea.](#)

<sup>18</sup> [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada.](#)

## PERSONAS EXTRANJERAS CON DOCUMENTACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR

En las estadísticas anteriores al 30 de junio de 2021 no se incluía la variable "Tipo de documentación" y la publicación se basaba en la variable "Régimen jurídico", que distinguía entre "Régimen Libre Circulación UE" y "Régimen General (de Extranjería)". El Brexit, el Acuerdo de Retirada y la normativa para regular la residencia en España de las personas británicas y sus familiares que habían ejercido la libre circulación en España antes de que finalizara el periodo transitorio han requerido un cambio en esta clasificación.

Anteriormente, el "Tipo de documentación" y el "Régimen de residencia aplicable" coincidían en todos los casos, pero ya no es así. Los certificados de registro expedidos en el pasado y que aún no han sido canjeados por la TIE-Acuerdo de Retirada no han sido anulados ni retirados. Además, no se ha establecido un plazo para realizar este canje, y la posibilidad de hacerlo nunca caduca. Esto implica que, en la actualidad, y por tiempo indefinido, en el Registro Central de Extranjeros seguirán apareciendo certificados correspondientes a personas de nacionalidad británica que ya no están sujetas al régimen de Libre Circulación, sino al régimen establecido por el Acuerdo de Retirada.

La documentación necesaria para que la ciudadanía extranjera pueda residir en España no depende únicamente de su nacionalidad. Si bien todas las personas nacionales de países de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) deben contar con un certificado de registro y se benefician del régimen de Libre Circulación, para otras nacionalidades es posible encontrar diferentes combinaciones. La tabla siguiente resume el tipo de documentación del que pueden disponer personas de diferente nacionalidad y el régimen jurídico de residencia que les resulta aplicable:

Régimen jurídico	Nacionalidad		
	UE/AELC	Británica	Otras
Régimen de extranjería	--	Autorización de residencia	Autorización de residencia
Normativa de asilo y refugio*, reglamento de estatuto de apátrida o Directiva de Protección Temporal	--	--	Autorización de residencia
Régimen de Libre Circulación	Certificado de registro	Certificado de registro (tarjeta de familiar)	Certificado de registro (tarjeta de familiar)
Régimen del Acuerdo de Retirada**	--	TIE del Acuerdo Retirada o Certificado de registro aún no canjeado	TIE del Acuerdo Retirada (familiar) o Certificado de registro aún no canjeado (tarjeta de familiar)

\* El artículo 20 de la Ley 12/2009 dispone que se podrán no admitir a trámite las solicitudes de nacionales de la UE o cuando la persona solicitante proceda de un país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso, con la lista que sea elaborada por la Unión Europea (la cual todavía no ha sido aprobada). Sin embargo, a veces, alguna solicitud de estos países acaba siendo admitida porque transcurre el plazo de inadmisión sin que el expediente haya sido revisado.

\*\* Las personas beneficiarias del Acuerdo de Retirada tienen un régimen análogo al de Libre Circulación del que disfrutaban las personas nacionales de la UE o de la AELC, pero carecen de los derechos asociados al estatuto de ciudadanía de la Unión, especialmente el derecho de sufragio, y el de Libre Circulación dentro de la UE, además de tener un régimen más restringido de reagrupación familiar, ya que solo se benefician del Acuerdo de Retirada los familiares con los que el vínculo existiera al final del periodo transitorio, el 31 de diciembre de 2020.

### TIPO DE PERMISO:

[Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.](#)

- **Inicial:**

- primera documentación de residencia concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o
- certificado de registro temporal de personas cuya documentación anterior sea también un certificado de registro temporal y TIE temporal de personas cuya documentación anterior sea también una TIE temporal; o
- autorización de residencia del régimen general que figura en el Registro Central de Extranjeros como inicial y que entra en vigor tras caducar una autorización anterior, siempre que hayan transcurrido más de 90 días entre la caducidad de la anterior y la fecha de inicio de su vigencia;
- o autorización de residencia derivada de la gestión colectiva de contrataciones en origen.

- **Primera renovación:**

- autorización de residencia del régimen general, excepto las concedidas por circunstancias excepcionales, que figura en el Registro Central de Extranjeros como
  - inicial, pero que ha sido expedida después de otra autorización con el mismo motivo de concesión, siempre que no hayan transcurrido más de 90 días entre la caducidad de la anterior y la fecha de inicio de su vigencia; o
  - larga duración, modificación o renovación (excepto renovaciones de carácter especial o extraordinario) que se concede con el mismo motivo que la anterior autorización.

Las renovaciones de permisos que, según la nueva normativa aprobada por RD 1155/2024, de 19 de noviembre, solo admiten una renovación, se clasificarán como primeras renovaciones.

- **Segunda renovación:** documentación de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una primera renovación y que mantiene el mismo motivo de concesión. Se incluyen en esta categoría las autorizaciones de residencia de larga duración que están precedidas por otra con el mismo motivo (nacional o UE) y cuya primera autorización la obtuvo hace más de 15 años.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, desaparece esta categoría, por lo que irá reduciéndose según vayan caducando los permisos de este tipo o se produzca la nacionalización o el fallecimiento de las personas titulares.

- **Renovación de carácter especial/extraordinario:** renovación de documentación de residencia temporal que no corresponde a ninguno de los dos supuestos anteriores de renovación.
- **Prórroga:** documentación de residencia que se expide por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez inicial de la documentación que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de requisitos necesarios para la concesión de la documentación anterior y no exista posibilidad legal de renovación. Las autorizaciones de residencia por circunstancias

excepcionales que figuran en el RCE como renovaciones se reclasificarán como prórrogas<sup>19</sup>.

- **Modificación:**

- certificado de registro o TIE-AR permanentes; o
- autorización de residencia del régimen general que figura en el Registro Central de Extranjeros como inicial y que ha sido expedida después de otra autorización con distinto motivo de concesión, siempre que no hayan transcurrido más de 90 días entre la caducidad de la anterior y la fecha de inicio de su vigencia; o
- autorización de residencia de cualquier otro tipo (excepto provisional y recuperación) que no sea la primera de la persona y cuyo motivo de concesión sea diferente al de la anterior.

- **Recuperación:** documentación de residencia por larga duración nacional o larga duración Directiva UE que se recupera cuando previamente se ha extinguido por ausencia del territorio español o de la Unión Europea, respectivamente.

- **Carácter provisional:** autorizaciones de residencia que se conceden a:

1. Mujeres víctimas de violencia de género o violencias sexuales y, siempre que en el momento de la denuncia se encuentren en España, sus hijas e hijos menores de edad o con una discapacidad por la que sean dependientes de ellas y sus ascendientes en primer grado y línea directa, cuando el Ministerio Fiscal aprecie indicios suficientes o cuando exista una orden de protección, y hasta que termina el procedimiento penal. A partir de ese momento, y dependiendo del resultado, se concederá una autorización de residencia de otro tipo o se denegará la residencia, perdiendo eficacia la autorización provisional.
2. Personas que colaboran con las autoridades en procesos contra redes organizadas, una vez determinada su exención de responsabilidad y hasta la resolución (favorable o desfavorable) de la autorización definitiva.
3. Víctimas de trata, una vez determinada su exención de responsabilidad, a las que se exime de la obligación de presentar la documentación cuya obtención suponga un riesgo para ellas, y, siempre que se encuentren en España en el momento de la identificación de la víctima, sus hijas e hijos menores de edad o con una discapacidad por la que sean dependientes de ellas y sus ascendientes en primer grado y línea directa. La autorización provisional estará en vigor hasta la resolución (favorable o desfavorable) de la autorización definitiva.

Las autorizaciones provisionales permiten el trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia

---

<sup>19</sup> Las autorizaciones de residencia por protección temporal se aprobaron inicialmente en marzo de 2022 a través de la Orden PCM/170/2022, por un periodo de un año. Posteriormente, en marzo de 2023, según contemplaba dicha Orden, se amplió la duración de éstas un año más, hasta el 4 de marzo de 2024. Y por Orden INT/169/2024, de 26 de febrero, se prorrogó la validez de las tarjetas de identidad de extranjero, expedidas a las personas afectadas por el conflicto en Ucrania, beneficiarias de protección temporal, hasta el 4 de marzo de 2025. Por este motivo, desde el Registro Central de Extranjeros se generó una nueva autorización de prórroga automática de todas las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por protección temporal, que caducaban el 4 de marzo de 2024.

excepto a las hijas e hijos menores de 18 años o mayores de 18 dependientes cuya madre tiene una autorización como víctima de violencia de género o de violencia sexual.

De forma simplificada, con las tres principales categorías de esta variable se intentan distinguir las autorizaciones que son la primera de la persona o una que se concede después de transcurrido el plazo de renovación de otra anterior (tipo inicial) de las que se conceden dentro del plazo de renovación de otra y tienen el mismo motivo (tipo renovación) o tienen diferente motivo (tipo modificación).

### **MOTIVO DE CONCESIÓN de la autorización de residencia:**

- **Residencia por apatridia:** se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suya por ningún estado conforme a su legislación y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiada se le reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir algún daño grave como la condena a pena de muerte, la tortura, tratos inhumanos y degradantes o amenazas graves contra la vida y la integridad, motivados por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

### Residencia temporal:

- **Residencia temporal no lucrativa:** autoriza a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.
- **Residencia temporal. Reagrupación familiar:** se hallan en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar el cónyuge, la pareja o la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal de la persona reagrupante, las hijas o hijos de la persona reagrupante o de su cónyuge o pareja que sean menores de 18 años o dependientes, las personas representadas legalmente por la reagrupante que sean menores de 18 años o no sean capaces de proveer a sus propias necesidades y las personas ascendientes de la reagrupante o de su cónyuge o pareja que estén a su cargo.

La persona reagrupante debe disponer de una vivienda adecuada y de medios económicos

suficientes con perspectivas de mantenimiento durante al menos un año.

- **Residencia temporal. Familiar de nacional de España<sup>20</sup>:** incluye a las personas que tengan una relación familiar<sup>21</sup> con una persona de nacionalidad española independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y, salvo en el caso de las hijas y los hijos de una persona de origen español, le acompañen o se reúnan con él en territorio nacional. Esta autorización da derecho a trabajar.

Los familiares de nacionales de España pueden ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena:** incluye a las personas extranjeras mayores de 16 años autorizadas a ejercer este tipo de actividad laboral. Desde la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio<sup>22</sup>, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena siempre autorizará trabajar en ambos regímenes siempre que la persona tenga 18 años o más. Desde esa fecha, las primeras renovaciones concedidas tienen una duración de cuatro años<sup>23</sup>, y se establece que el siguiente trámite corresponde a una autorización de larga duración, desapareciendo, por tanto, la figura de segunda renovación.

Se incluye a las personas extranjeras de 16 y 17 años que se encuentran en guarda o tutela de una administración pública y a las personas jóvenes extuteladas que, según los artículos 172.4, 173.3 y 174.4 del [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre](#), están autorizadas a trabajar<sup>24</sup>.

- **Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia:** incluye a las personas extranjeras mayores de 18 años autorizadas a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia. Desde la aprobación del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena siempre autoriza a trabajar en ambos regímenes. Desde esa fecha, las

---

<sup>20</sup> Esta autorización se crea en el capítulo VII del título IV (Residencia temporal) del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#) (artículos 93 a 99).

<sup>21</sup> Los familiares pueden ser: cónyuge, pareja, hijas e hijos menores de 26 años o dependientes o a cargo, hijas e hijos del cónyuge o de la pareja menores de 26 años o dependientes o a cargo, ascendientes de primer grado sin apoyo familiar en origen o por razones humanitarias, ascendientes de primer grado del cónyuge o de la pareja sin apoyo familiar en origen o por razones humanitarias, la madre, el padre, el tutor o la tutora de un menor español que esté a su cargo, un familiar hasta segundo grado del que esté al cuidado una persona española dependiente, las hijas y los hijos de una persona española de origen y otros miembros de la familia de una persona española que estén a su cargo.

Excepto las hijas y los hijos de una persona española de origen, todos deben convivir con la persona española de la que son familiares una vez en territorio nacional.

<sup>22</sup> [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

<sup>23</sup> Aunque el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, queda implícitamente derogado por el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), las características de las renovaciones a las que se hace referencia en este párrafo no varían (véase el artículo 81 del RD 1155/2024).

<sup>24</sup> La estadística *Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor* muestra datos detallados de este colectivo:

[https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock\\_menores?tab=ultimos-datos](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock_menores?tab=ultimos-datos)

renovaciones concedidas tendrán una duración de cuatro años<sup>25</sup>, y se establece que el siguiente trámite corresponde a una autorización de larga duración, desapareciendo, por tanto, la figura de segunda renovación.

- **Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia:** autoriza a las personas extranjeras mayores de 18 años a residir en España temporalmente, y a ejercer una actividad lucrativa tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Desde la entrada en vigor del [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena tiene una duración de cuatro años y autoriza a trabajar en ambos regímenes. Aunque el [Real Decreto 1155/2024](#), de 19 de noviembre, derogó implícitamente esta norma, en sus artículos 81.1 y 87.1 se regulan estas renovaciones sin variaciones relevantes.

- **Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo:** incluye a las personas que ya ostentan una autorización de residencia y que han acreditado alguno de los supuestos del artículo 41 de la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#), que no necesitarán obtener una autorización de trabajo para el ejercicio de determinadas actividades lucrativas, laborales o profesionales, entre las que se encuentran corresponsales de medios de comunicación extranjeros, miembros de una misión científica internacional y ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.
- **Residencia temporal. Ley 14/2013<sup>26</sup> y otras figuras similares:** en esta rúbrica genérica se incluye a las personas que están en posesión de una autorización concedida en virtud de alguna de las figuras jurídicas reguladas en Sección 2ª (Movilidad internacional) del Título V (Internacionalización de la economía española) de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, o figuras con características similares reguladas en otros marcos legales que coexisten con dicha ley en algún periodo, como el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), que regularon las autorizaciones para investigación, las autorizaciones a personas altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE y las autorizaciones para prestaciones transnacionales de servicios hasta su incorporación a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

Las figuras jurídicas que se recogen en este motivo son: personas inversoras, emprendedoras, investigadoras, profesionales altamente cualificadas, aquellas que realizan un traslado intraempresarial<sup>27</sup> y las que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de

---

<sup>25</sup> Aunque el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, queda implícitamente derogado por el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), las características de las renovaciones a las que se hace referencia en este párrafo no varían (véase el artículo 87 del RD 1155/2024).

<sup>26</sup> La estadística *Personas con autorización en vigor expedida con base en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre* muestra datos detallados de este colectivo:

[https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/productos\\_servicios/infografias/ley14\\_stock](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/productos_servicios/infografias/ley14_stock)

<sup>27</sup> Cuya modalidad UE se incorpora mediante la [Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social](#).

empleo<sup>28</sup>, así como las figuras de trabajador/a audiovisual<sup>29</sup> y de la Copa América de Vela Barcelona 2024<sup>30</sup>, reguladas de forma supletoria por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, las personas teletrabajadoras internacionales que se trasladan a España<sup>31</sup>, las altamente cualificadas titulares de una tarjeta azul-UE<sup>32</sup> y las que llevan a cabo prestaciones transnacionales de servicios<sup>33</sup>.

Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, hasta la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, conviven dos marcos legales. A partir de entonces, y hasta la entrada en vigor del Real Decreto 115/2024, de 19 de noviembre, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, solo quedan reguladas las autorizaciones para prestaciones transnacionales de servicios, que finalmente se incluyen en la Ley 14/2013 a partir del 20 de mayo de 2025.

- **Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo<sup>34</sup>:** incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, obtenidas al cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, que son de doble naturaleza:
  - o uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada;
  - o y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional (tipo de arraigo) que configura el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización.

Existen distintos tipos de arraigos, regulados por diferentes reglamentos:

- El [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), (actualmente derogado) regula el arraigo familiar, el laboral y el social.
- Con el [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), (también derogado) se crea el arraigo para la formación y se modifican sustancialmente los requisitos y supuestos para el resto de los tipos (familiar, laboral y social).

---

<sup>28</sup> El [Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de trasposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) incorpora a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, la modalidad UE de la autorización para investigación, la autorización para búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial de las personas investigadoras y la autorización para la realización de prácticas de las personas extranjeras que estén realizando o hayan obtenido un título de estudios superiores.

<sup>29</sup> [Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de nacionales de terceros países que ejercen actividad en el sector audiovisual.

<sup>30</sup> [Orden PCM/861/2022, de 8 de septiembre](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2022, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de nacionales de terceros países que participan profesionalmente en la 37.ª Copa América de Barcelona.

<sup>31</sup> [Ley 28/2022, de 21 de diciembre](#), de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

<sup>32</sup> [Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009](#), relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

<sup>33</sup> Regulada en la Ley Orgánica 4/2000 hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024.

<sup>34</sup> La estadística *Personas con autorización de residencia por arraigo en vigor* muestra datos detallados de este colectivo: [https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock\\_arraigo?tab=ultimos-datos](https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/stock_arraigo?tab=ultimos-datos)

- El [Real Decreto 1155/2024](#)<sup>35</sup>, de 19 de noviembre, modifica los requisitos de las autorizaciones por arraigo y los tipos de arraigos, definiendo las categorías ‘segunda oportunidad’, ‘sociolaboral’, ‘social’, ‘socioformativo’ y ‘familiar’.
- **Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales:** incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia temporal por protección internacional<sup>36</sup>, protección temporal<sup>37</sup>, razones humanitarias, colaboración con autoridades y razones de seguridad nacional o interés público, personas jóvenes extuteladas que no tuvieron documentación como menor<sup>38</sup> y autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos, y sus familiares. En la mayoría de los casos este tipo de autorización da derecho a trabajar<sup>39</sup>.
- **Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada:** mediante una Orden Ministerial anual se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento por personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas que ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año. Estas figuras están reguladas hasta el 19 de mayo de 2025 por el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#) y, a partir de esa fecha, por los títulos VI (Gestión colectiva de contrataciones en origen) y V (Residencia y trabajo para actividades de temporada) del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#).

### Residencia de larga duración:

- **Residencia de larga duración nacional:** incluye a las personas extranjeras que, debido a que acumulan cinco años de residencia legal en España, han sido autorizadas a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles, aunque

---

<sup>35</sup> Sección 2ª Capítulo I Título VII (art. 125 - 127).

<sup>36</sup> La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por protección internacional quedaba regulada, hasta el 19 de mayo de 2025, en el artículo 125 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, y se concede a personas a las que se les ha denegado una solicitud de asilo, que no deben confundirse con las que ven su solicitud de asilo concedida y obtienen por ello una autorización de residencia como refugiadas o titulares de la protección subsidiaria (autorización de residencia por protección internacional), en el marco de la [Ley 12/2009, de 30 de octubre](#), reguladora del derecho de asilo.

En el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en vigor desde el 20 de mayo de 2025, no se incluye esta autorización, entendiéndose que a las personas en estas circunstancias se les concederá, a partir de esa fecha, una autorización de residencia temporal por razones humanitarias, reservándose el término “protección internacional” para las autorizaciones concedidas a personas refugiadas o beneficiarias de protección subsidiaria.

<sup>37</sup> Incluye a las personas de nacionalidad ucraniana con autorización de residencia (y trabajo) concedida con motivo de la afluencia masiva de personas desplazadas provocada por el conflicto armado desatado en Ucrania el 24 de febrero de 2022.

<sup>38</sup> A partir de la entrada en vigor del [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre](#), todas las autorizaciones de residencia concedidas a personas extuteladas tendrán incluida la habilitación para trabajar.

<sup>39</sup> El artículo 131 del [Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000](#) exceptúa del derecho general a trabajar a las personas menores de 16 años y las titulares de un arraigo socioformativo, que solo podrán trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas a la semana.

deberán renovar la tarjeta de identidad de extranjero a los 5 años hasta los 30 años y cada 10 años una vez los hayan cumplido.

Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial cuando la persona titular es reagrupada o nace en España siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.

- **Residencia de larga duración directiva UE:** incluye a las personas con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la [Directiva comunitaria 2003/109, de 25 de noviembre](#), relativa al estatuto de las personas nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC que sean residentes de larga duración.

Los requisitos que son necesarios acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una reconocen a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es indefinida siempre que se renueve la tarjeta de identidad.

**MOTIVO DE CONCESIÓN del certificado de registro y de la TIE- Acuerdo de Retirada.** Los dos tipos de documento se agrupan en un mismo listado de motivos, ya que sus respectivos marcos legislativos reconocen derechos similares a sus titulares y a los familiares de estos.

- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal:** incluye a las personas nacionales de UE-AELC/RU<sup>40</sup> que, merced al [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero](#), obtienen el certificado de registro temporal del régimen de Libre Circulación UE, o la TIE-Acuerdo de Retirada temporal, merced al [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre](#).
- **Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente:** incluye a las personas nacionales de UE-AELC/RU que, merced al [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero](#), obtienen el certificado de registro permanente del régimen de Libre Circulación UE, o la TIE-Acuerdo de Retirada permanente, merced al [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre](#).
- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal:** incluye a determinados familiares<sup>41</sup> de nacionales de UE-AELC a los que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de nacionales de RU con TIE-Acuerdo de Retirada temporales. Estos familiares son el

---

<sup>40</sup> RU: Reino Unido

<sup>41</sup> Serán beneficiarios los miembros de las familias de los nacionales del Reino Unido siempre que cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Haber residido en España antes del final del período transitorio y seguir residiendo aquí después de este período.
2. No haber residido en España antes del final del período transitorio, pero tener un vínculo directo con un nacional del Reino Unido, que ya existía antes del final del período transitorio, y reunirse con él en ese momento (por ejemplo, respecto a cónyuges o ascendientes a cargo).
3. Ser descendiente consanguíneo o adoptivo de primer grado de un nacional del Reino Unido y que el nacimiento o la adopción haya tenido lugar antes o después del final del período transitorio, en España o en un lugar distinto, siempre que, en el momento en el que se vayan a reunir con él, sean miembros de la familia nuclear o directa y cumpla una de las condiciones siguientes:
  - a. Que ambos progenitores sean nacionales del Reino Unido
  - b. Que uno de los progenitores sea nacional del Reino Unido y el otro de nacionalidad española, o uno de los progenitores sea nacional del Reino Unido y tiene derecho de custodia compartida o exclusiva respecto del menor.
4. Haber residido en España, con arreglo a los artículos 12 y 13, el artículo 16, apartado 2, y los artículos 17 y 18 de la [Directiva 2004/38/CE](#), antes del final del período transitorio y seguir residiendo después de este período.

cónyuge, la pareja de hecho debidamente probada, los familiares de primer grado y los familiares hasta segundo grado que estén a su cargo.

- **Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente:** incluye a determinados familiares de nacionales de UE-AELC a los que se les aplica el régimen de Libre Circulación UE, o de nacionales de RU con TIE-Acuerdo de Retirada permanentes. Estos familiares son el cónyuge, la pareja de hecho debidamente probada, los familiares de primer grado y los familiares hasta segundo grado que estén a su cargo.

## Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra, principalmente, en eliminar las anotaciones del RCE que no corresponden a la población objeto de estudio o que están duplicadas, en detectar y corregir los errores de grabación y en completar los datos que falten.

En particular, se detectan los valores inválidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características de la persona y las de la autorización que posee.

El **primer bloque** de depuraciones es el relativo al número de registros (versiones o estados de las autorizaciones) del RCE que se consideran válidos para la estadística:

- Se eliminan las anotaciones del RCE para las que se detecta con posterioridad un borrado.
- Se eliminan las autorizaciones que figuran como concedidas en le RCE cuando una extinción, un archivado o una anulación posteriores han provocado que su duración pase a ser menor de 90 días.
- Cuando se observan varias concesiones de una misma autorización con fechas de inicio de su validez que no distan más de 90 días entre sí, se interpretan como correcciones y se conserva únicamente la última versión.
- Cuando una persona tiene más de una documentación en vigor en la misma fecha, se contabiliza la última que se grabó por primera vez o se modificó en el Registro Central de Extranjeros.

El **segundo bloque** se refiere a las fechas de inicio y de caducidad (y, asociadas con estas, las duraciones) de las autorizaciones:

- Se reducen las duraciones de las autorizaciones cuando se recibe una extinción, un archivado o una anulación con posterioridad a su grabación en el RCE.
- Se imputan las fechas de caducidad que vienen sin informar o con un formato incompatible con una fecha, añadiendo a la fecha de inicio la duración máxima establecida en la normativa vigente en el momento del inicio de la vigencia de la autorización.
- Se corrige la fecha de caducidad cuando es anterior a la de inicio o cuando es posterior al 1 de enero de 2100, imputándola según los criterios del punto anterior.
- Se imputan las fechas de inicio y de solicitud cuando no tienen el formato correcto de una fecha. La de inicio se imputa con la de grabación y, cuando esta no está disponible, con la de

entrada en el sistema de la autorización. La fecha de solicitud se imputa con la fecha de entrada en el sistema de la autorización.

- Si la fecha de inicio es posterior en un año o más a la fecha de grabación, se sustituye por esta última.
- Se amplía hasta el 21 de diciembre del 2020 la duración de las autorizaciones que caducaban durante el periodo de alarma (del 15 de enero 2020 al 21 junio 2020), según lo establecido en la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Cuando a una persona se le concede una nueva autorización antes de la caducidad de la anterior, se le caduca esta.

En el **tercer bloque** se abordan las principales validaciones que se llevan a cabo sobre las características de la persona y su coherencia con las de la autorización que se le concede:

- Cuando el sexo, la fecha de nacimiento o el país de nacimiento de la persona son diferentes en diferentes trámites, se elige el valor más reciente y se asocia a todos sus trámites.
- Si no se encuentran valores correctos para el sexo y la fecha de nacimiento en ningún trámite de la persona, se buscan en el padrón municipal de habitantes.
- Las personas con más de 100 años que se han dado de baja en el padrón se eliminan de la estadística.
- Las personas que en el RCE tienen menos de 16 años y un motivo de concesión ligado al trabajo se buscan en el padrón y, si figuran en él con 16 años o más, se conserva esta edad.
- Cuando la nacionalidad de una persona no es correcta o no es coherente con las características de la autorización que se le concedió, se buscan valores correctos en otros trámites de la misma persona o en el padrón municipal de habitantes, conservando para esta fuente la fecha de inscripción más cercana y, si es posible, anterior a la de inicio de la vigencia del trámite.
- Cuando la nacionalidad sigue sin estar disponible, se estima mediante el lugar de nacimiento.
- Si la nacionalidad de la persona sigue sin ser coherente con la autorización que posee debido a que pertenece a la zona UE-AELC y la autorización de residencia es por motivo de reagrupación familiar, trabajo por cuenta propia o ajena o con base en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, o bien se trata de una persona nacional de Bulgaria o de Rumanía a la que se le concede una autorización de trabajo después del 31 de diciembre de 2013<sup>42</sup>, se clasificarán en la categoría “no consta” de la variable nacionalidad, junto con las personas para las que no se haya podido determinar su país de nacionalidad.
- Si la nacionalidad de la persona sigue sin ser coherente con la autorización que posee debido a que pertenece a la zona UE-AELC y la autorización de residencia es no lucrativa, se corrige

---

<sup>42</sup> Las personas de nacionalidad búlgara o rumana, a pesar de pertenecer a la Unión Europea desde 2007, hasta el 31 de diciembre del año 2013 tenían que solicitar una autorización para trabajar en España. Fue a partir del 1 de enero de 2014 cuando obtuvieron pleno acceso al mercado laboral español, disfrutando de la libre circulación de personas garantizada por la normativa de la UE. Sin embargo, para esta estadística se asimila la documentación de las personas de estas dos nacionalidades a un certificado de registro desde el momento de su ingreso en la Unión.

el motivo de la autorización, imputándole certificado de registro temporal.

- Cuando una persona tiene concedida una autorización como apátrida y figura en el RCE con un país de nacionalidad existente, se considerará apátrida a efectos estadísticos, dado que es un requisito que debe cumplirse para la concesión.
- Las personas que figuran con nacionalidad saharauí en el RCE se reclasifican en “País no reconocido” debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número real de personas de esa nacionalidad.

**Por último**, se tratan los errores en determinadas características de las autorizaciones, como el motivo de concesión:

- En los casos en los que no se encuentra en las fuentes alternativas antes mencionadas un dato de nacionalidad o de fecha de nacimiento acorde al motivo de concesión de la autorización, se modifican los motivos de concesión de forma que se logre la coherencia.

Un ejemplo de esta imputación es el cambio de “Certificado UE-AELC” a “Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC” cuando la persona no es nacional de ningún país de la UE/AELC.

Otro ejemplo es el cambio de “arraigo laboral” a “arraigo familiar” de los menores de 16 años.

Otro, el cambio de un motivo de concesión previsto para nacionales no UE-AELC a “Certificado UE-AELC temporal” cuando se confirma una nacionalidad del ámbito UE-AELC para la persona.

No obstante, el número de autorizaciones que es necesario corregir según estos criterios es estadísticamente irrelevante.

- De acuerdo con la Resolución de 2 de julio de 2020<sup>43</sup>, las solicitudes de TIE a nombre de personas de nacionalidad británica concedidas entre el 1 de febrero y el 6 de julio de 2020 se han considerado certificados de residencia en esta estadística.

Finalmente, a través del análisis de las fechas de grabación en el RCE y de inicio y de caducidad de las autorizaciones, se establece una correspondencia única entre la persona y la autorización en vigor que posee al final de cada trimestre.

Para garantizar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, cada vez que se incorpora una nueva depuración se recalculan todas las series.

## Normativa aplicable

La normativa aplicable a las personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor depende de su régimen de residencia y este, a su vez, en gran medida, de su nacionalidad.

La residencia en España de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, que constituyen la AELC, así como la de sus familiares y la de los familiares de españoles que sean nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC, se regula por el [Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia](#)

---

<sup>43</sup> [Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.](#)

*en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus posteriores modificaciones.*

La residencia del resto de nacionales de países no pertenecientes a la UE ni a la AELC, a quienes se les aplica el régimen general, se regula por la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#); [su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1155/2004, de 19 de noviembre](#), y la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), así como sus posteriores modificaciones.

Respecto a los residentes por motivo de asilo, es de aplicación la [Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria](#). En lo referente al estatuto de apatridia, es necesario acudir al [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. Así como la [Resolución de 2 de julio de 2020](#), por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se aprobó posteriormente la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE.

Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, «BOE» núm. 59, de 10 de marzo de 2022.

Orden INT/169/2024, de 26 de febrero, por la que se prorroga la validez de las tarjetas de identidad de extranjero expedidas a las personas afectadas por el conflicto en Ucrania beneficiarias de protección temporal.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Por ello, todas las autorizaciones que caducaba el 4 de marzo de 2024 se prorrogan automáticamente hasta el 4 de marzo de 2025.

## Cambios metodológicos

Además de los cambios ya mencionados en la definición del tipo de documentación, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en los procesos de depuración:

A partir de la publicación de la estadística referenciada a 30 de septiembre de 2013, se introdujeron mejoras en la depuración con el objetivo de descontar de las cifras de personas extranjeras con autorización de residencia en vigor al final de cada año a aquellas que habían accedido a la nacionalidad española y mantenían la doble nacionalidad. También se descontaron las personas extranjeras fallecidas en España cuya autorización de residencia o certificado de registro se encontraba en vigor. Este cambio metodológico provocó la necesidad de revisar la serie histórica, de forma que se recalcularon las cifras con la nueva metodología.

En la estadística referenciada a 30 de junio de 2021, las tablas y la nota de análisis fueron estructuradas por primera vez en función del tipo de documentación, en lugar de hacerlo en función del régimen jurídico aplicable como se había hecho con anterioridad. La decisión se tomó para dar respuesta a la contradicción generada por la pervivencia de nacionales británicos y familiares suyos aún con certificado de registro a pesar de no serles de aplicación ya el régimen de Libre Circulación establecido en las directivas comunitarias.

Las autorizaciones derivadas de la gestión colectiva de contrataciones en origen se incluyeron en la estadística desde junio de 2016.

A partir de la publicación de diciembre de 2022 la estadística incluye, para toda la serie histórica, a las personas extranjeras que disfrutaban de un permiso de residencia por protección internacional (en virtud de la normativa de asilo y refugio) o por apatridia.

En la publicación de la serie hasta diciembre de 2024 se introduce una corrección que consiste en asociarle a cada autorización las características que tenía la figura legal en la fecha de inicio de su validez, sustituyendo al criterio anterior, que consideraba la versión de la figura legal que estaba vigente en cada fecha de referencia. Este cambio afecta al motivo de concesión y, en menor medida, al tipo de permiso.

En cuanto al motivo de concesión, el cambio más relevante supone que algunas personas que se clasificaban en *Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia* en la publicación anterior pasarán a clasificarse en *Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena* o en *Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia* en la publicación actual. Los efectos de esta corrección afectan a los datos a partir del 31 de diciembre de 2022 y se van disipando a partir de esa fecha, a medida que van caducando las autorizaciones concedidas antes de la aprobación del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022 y en el que se establecía que la renovación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena siempre autorizaría a trabajar en ambos regímenes.

Por otra parte, algunos tipos de autorización pasarán de renovaciones a modificaciones o viceversa, según si había dos autorizaciones consecutivas con el mismo motivo de concesión y uno de ellos cambia con el nuevo criterio, o con dos motivos diferentes que pasan a ser el mismo al cambiar uno de ellos.

Por último, en la publicación de diciembre de 2024 también se mejoró el proceso de tratamiento de los datos originales del Registro Central de Extranjeros, de forma que se recuperaron una serie de trámites que no se habían identificado en ediciones anteriores de la estadística. Como consecuencia, algunos de los trámites que se habían clasificado como iniciales pasaron a clasificarse como modificaciones o renovaciones, al encontrarse para la persona un trámite anterior a este que

anteriormente no se había identificado.

Para asegurar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, se recalcularon todas las series<sup>45</sup>.

## Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración, en el apartado de **Operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028** del [Catálogo de datos](#), con periodicidad trimestral.

La publicación de los datos del último trimestre de cada año se hará no más tarde del 15 de marzo del año siguiente; la del primer trimestre de cada año, no más tarde del 15 de junio; la del segundo trimestre, no más tarde del 15 de septiembre; y la del tercero, no más tarde del 15 de diciembre.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables, que se completa con una nota de análisis que sintetiza los resultados más relevantes a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la comprensión de los resultados y su comparación en el tiempo. El formato y contenido de la nota de análisis se ha modificado desde la publicación de los datos del 31 de diciembre de 2020, y se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Además del último dato publicado, es posible acceder a resultados de años anteriores teniendo en cuenta que, debido a los cambios metodológicos descritos en la sección anterior, comparar las estadísticas de personas extranjeras publicadas solo es posible a partir de los ficheros de resultados referidos al 31 de diciembre de 2010.

## Planificación estadística

La estadística se encuentra incluida en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028, con [código 9869](#).

En el ámbito de la Unión Europea, esta estadística sirve de partida para el suministro de información en base al Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional<sup>46</sup>, en su artículo 6 sobre permisos de residencia.

---

<sup>45</sup> La serie de datos se recalcula entera no solamente cada vez que se incorpora un cambio metodológico, sino también cuando se establece una nueva depuración debido a mejoras en el proceso, disponibilidad de nuevas fuentes u otros motivos. Por otra parte, cada trimestre se recibe de la D. G. de Policía un fichero con información complementaria que sirve para mejorar la calidad de las características de los trámites, lo que provoca correcciones en los datos de los últimos periodos entre la primera y la segunda vez que se publican.

<sup>46</sup> [Reglamento \(CE\) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo](#) de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional.

## Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía), e Instituto Nacional de Estadística.

## Anexo. Tablas de clasificaciones

### Regiones y países de nacionalidad<sup>1</sup>

<b>Unión Europea 27</b>	Argelia	<b>América Central y del Sur</b>	Indonesia
Alemania	Benin	Antigua y Barbuda	Irán
Austria	Botswana	Argentina	Iraq
Bélgica	Burkina Faso	Bahamas	Islas Marshall
Bulgaria	Burundi	Barbados	Israel
Chipre	Cabo Verde	Belice	Japón
Croacia	Camerún	Bolivia	Jordania
Dinamarca	Chad	Brasil	Kazajstán
Eslovenia	Comores	Chile	Kirguistán
Estonia	Congo	Colombia	Kuwait
Finlandia	Costa de Marfil	Costa Rica	Laos
Francia	Djibouti	Cuba	Líbano
Grecia	Egipto	Dominica	Malasia
Hungría	Eritrea	Ecuador	Maldivas
Irlanda	Etiopía	El Salvador	Mongolia
Italia	Gabón	Granada	Myanmar
Letonia	Gambia	Guatemala	Nepal
Lituania	Ghana	Guyana	Omán
Luxemburgo	Guinea	Haití	Pakistán
Malta	Guinea-Bissau	Honduras	Palestina
Países Bajos	Guinea Ecuatorial	Jamaica	Qatar
Polonia	Kenia	Nicaragua	Singapur
Portugal	Lesotho	Panamá	Siria
República Checa	Liberia	Paraguay	Sri Lanka
República Eslovaca	Libia	Perú	Tailandia
Rumanía	Madagascar	República Dominicana	Taiwán
Suecia	Malawi	San Cristóbal y Nieves	Tayikistán
<b>AELC</b>	Mali	San Vicente y las Granadinas	Turkmenistán
Islandia	Marruecos	Santa Lucía	Uzbekistán
Liechtenstein	Mauricio	Surinam	Vietnam
Noruega	Mauritania	Trinidad y Tobago	Yemen
Suiza	Mozambique	Uruguay	Asia (No consta país)
	Namibia	Venezuela	
	Níger		<b>Oceanía</b>
<b>Europa sin UE27-AELC</b>	Nigeria	<b>América del Norte</b>	Australia
Albania	Rep. Centroafricana	Canadá	Fiji
Andorra	Rep. Dem. del Congo	Estados Unidos de América	Islas Salomón
Armenia	Ruanda	México	Kiribati
Belarús	Sahara Occidental <sup>3</sup>		Micronesia
Bosnia y Herzegovina	Santo Tomé y Príncipe	América (No consta país)	Nauru
Georgia	Senegal		Nueva Zelanda
Macedonia del Norte	Seychelles	<b>Asia</b>	Palaos
Moldavia	Sierra Leona	Afganistán	Papúa Nueva Guinea
Mónaco	Somalia	Arabia Saudí	Samoa
Montenegro	Sudáfrica	Azerbaiyán	Timor Oriental
Reino Unido <sup>2</sup>	Sudán	Bahréin	Tonga
Rusia	Sudán del Sur	Bangladesh	Tuvalu
San Marino	Swazilandia	Bhután	Vanuatu
Santa Sede	Tanzania	Brunei	Oceanía (No consta país)
Serbia	Togo	Camboya	
Turquía	Túnez	China	<b>No consta</b>
Ucrania	Uganda	Corea	Apátrida <sup>4</sup>
Europa (No consta país)	Zambia	Corea del Norte	País no reconocido
	Zimbabwe	Emiratos Árabes Unidos	No consta
<b>África</b>	África (No consta país)	Filipinas	
Angola		India	

<sup>1</sup> Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

<sup>2</sup> A partir del 31 de enero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

<sup>3</sup> Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharauí, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que no posean una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad 'País no reconocido', de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

<sup>4</sup> A las personas extranjeras que disfrutaran de una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad "Apátrida", debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

**Régimen, tipo de documentación y tipo de permiso**

Régimen	Tipo de documentación	Tipo de permiso
Régimen de extranjería y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Inicial
		Carácter provisional
		1ª renovación
		2ª renovación
		Renovación de carácter especial/extraordinario
		Prórroga
		Recuperación
		Modificación
Normativa de asilo y refugio y reglamento de estatuto de apátrida	Autorización de residencia	Inicial
		Modificación
Régimen de Libre Circulación UE-AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de nacional de la Unión Europea-AELC)*	Inicial
		Carácter provisional
		Modificación
Régimen del Acuerdo de Retirada	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE-Acuerdo de Retirada	Inicial
		Carácter provisional
		Modificación

\* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de Retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

### Régimen, tipo de documentación y motivo de concesión

Régimen	Tipo de documentación	Motivo de concesión	
Régimen de extranjería y Directiva de Protección Temporal	Autorización de residencia	Residencia larga duración	Residencia larga duración nacional
			Residencia larga duración directiva UE
		Residencia temporal	Residencia temporal no lucrativa
			Residencia temporal. Circunstancias excepcionales. Arraigo
			Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales**
			Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia
			Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo
			Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras figuras similares
			Residencia temporal. Reagrupación familiar
			Residencia temporal. Familiar de nacional de España
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena
			Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia
Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras de duración determinada			
Normativa de asilo y refugio y reglamento de estatuto de apátrida	Autorización de residencia	Residencia por protección internacional o apatridia	Residencia por protección internacional
			Residencia por apatridia
Régimen de Libre Circulación UE-AELC	Certificado de registro (y tarjeta de familiar de nacional de la Unión Europea-AELC)*	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal
Régimen del Acuerdo de Retirada	Tarjeta de Identificación de Extranjero TIE-Acuerdo de Retirada	Residencia permanente	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Permanente
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Permanente
		Residencia temporal	Tarjeta de familiar de nacional UE-AELC/RU. Temporal
			Certificado UE-AELC/TIE AR. Temporal

\* A las personas de nacionalidad británica y sus familiares con certificado de registro que no ha sido canjeado por la TIE – Acuerdo de Retirada (importante: no es obligatorio hacerlo) ya no les aplica el régimen de Libre Circulación sino el del Acuerdo de Retirada.

\*\* Incluye las autorizaciones de residencia por razones de Protección Temporal.